

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA (COOBC)
DEMANDADO: MARIA BELEN RAMOS CHICO - OTROS
RADICACIÓN No. 13001-31-03-001-2024-00307-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, 8 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO

Procede el Despacho a dirimir el conflicto de competencia entre el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes:

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1 La presente demanda fue repartida inicialmente, al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, el cual mediante auto de fecha 09 de agosto del 2024 rechaza la demanda por falta de competencia territorial y remite la misma a los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Cartagena.

2.2 Seguidamente, la demanda fue repartida el día 13 de septiembre del 2024, al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, el cual por medio auto adiado 30 de septiembre del 2023, rechaza la demanda por falta de competencia territorial y propone el conflicto de competencia.

III. CONSIDERACIONES

Primeramente, este Despacho es competente para conocer de este asunto, habida cuenta que el artículo 139 del C.G.P., dispone lo siguiente:

“Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (...)” (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, el conflicto de competencia suscitado es entre el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, siendo estos del mismo circuito judicial en materia civil de Cartagena de Indias.

Ahora bien, en el sub judice Con base a lo expuesto por los juzgados en conflicto, se advierte que la controversia hace referencia al factor objetivo territorial. En este punto se detiene el juzgado, a fin de analizar la competencia de los jueces en razón del territorio y al respecto se tiene que el artículo 28 del C.G.P. como regla general establece en primer lugar lo siguiente:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios

domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)” (Negrilla fuera de texto).

En materia de procesos originados de negocios jurídicos o que involucre títulos ejecutivos, el artículo en mención en su numeral 3, determinó que es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

De lo anterior, es dable concluir que en los procesos que se derivan de negocios jurídicos o que involucren títulos judiciales, en el factor territorial puede existir una concurrencia de fueros, por cuanto al fuero general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad de la parte actora de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de la obligación.

En el presente caso advierte esta Célula Judicial que el domicilio de los demandados son los siguientes:

NOTIFICACIONES

MARIA BELEN RAMOS CHICO identificado con CC N° 45.527.801, GLADIS CHICO DE RAMOS identificado con CC N° 41.340.522 Y CLAUDIA RAMOS CHICO identificado con CC N° 45.456.874, las reciben en el barrio LA CANDELARIA AVENIDA PEDRO ROMERO N° 34 - 19 de esta ciudad. No se tiene conocimiento de la dirección electrónica que posean.

ADRIANA RAMOS CHICO identificado con CC N° 45.490.073, las reciben en el barrio LA ESPERANZA CALLE EL TUNAL N° 33 - 36 de esta ciudad. No se tiene conocimiento de la dirección electrónica que posean.

Mi Representado, el señor MIGUEL BLANCO CAMPANO (Identificación C.E. N° 162162 dirección electrónica coobc@hotmail.com), Las recibe en la avenida Pedro de Heredia sector Toril N° 23-65, de Cartagena de Indias D. T y C (Bolívar). representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LIMITADA. COOBC, Las recibe en la avenida Pedro de Heredia sector Toril N° 23-65, de Cartagena de Indias D. T y C (Bolívar). Identificación. NIT 806.002.501-1. Dirección electrónica coobc@hotmail.com

El Suscrito las recibe en la Secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en el Centro Calle de la Universidad Edif. Salomón Ganem of. N° 415, de Cartagena de Indias D. T y C (Bolívar). Identificación. CC N° 73.576.599 de Cartagena. Dirección electrónica luisgwattsp@gmail.com

En cuanto al lugar del cumplimiento de la obligación tenemos que no se establece en el título valor.

Par dirimir este conflicto de competencia, se traerá a colación el párrafo del artículo 17 del C.G.P., que dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Por su lado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en aplicación de dicha norma y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bolívar, que definió las ciudades donde funcionarían los Juzgados pilotos de Pequeñas Causas, y las reglas de reparto para este tipo de despachos judiciales, con los que en esencia se pretendía la desconcentración de la administración de justicia acercándola más al ciudadano, en específico, para el distrito de Cartagena mediante Acuerdo No PSAA15-10402 de 2015, en principio se crearon cinco (5) juzgados de esta categoría, entrando en funcionamiento cuatro (4), competencia que se amplió con la expedición del Acuerdo No. CSJBOA18-160 del 23 de octubre de 2018, implementado los juzgados 5 y 6, y estableciendo en su artículo 3 la competencia territorial de dichos despachos judiciales, concentrándolos en un solo lugar, por lo que, atendiendo a la división territorial del distrito de Cartagena en unidades comuneras, mediante CSJBOC20-4 del 15 de enero de 2020, dispuso su distribución como se señala a continuación:

“ARTÍCULO 2º: COMPETENCIA TERRITORIAL. Los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, funcionaran en los barrios de las unidades comuneras de gobierno que se describen a continuación y en aquellos que se creen

posteriormente, circunscritos al límite de la UCG, que para el efecto determine el Distrito de Cartagena¹.

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA		
LOCALIDAD	UNIDAD COMUNERA	BARRIOS
No. 2 de la Virgen y Turística	Unidad Comuneras de Gobierno No. 5	Chiquinquirá, Olaya St Central, Olaya St Rafael Núñez, Olaya St Ricaurte, Olaya St 11 de Noviembre, Olaya Herrera (Com 5), St Foco Rojo, Playas de Acapulco, Villa Olímpica, República del Líbano, St Playas de Acapulco, Tesca, Costa Linda y Castillete.
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 6	Olaya Herrera, Olaya Sect. La Magdalena, Olaya Sect. La Puntilla, Olaya Sect. Playa Blanca, Olaya Sect. Progreso, Olaya Sect. Zarabanda, Sect. Estadio, Fredonia, Nuevo Paraíso, Sect. Ucopin, Urbanización Sevilla, Pantano de Vargas, Las Américas, Villa Estrella, El Pózon, Sect. Central 1-2. Sect. La Islita, Sect. San Nicolás, Sect. Los Trillizos, Sect. Acacias, Sect. Camilo Torres, Sect. La Florida, Sect. Nueva Generación, Sect. Los Lagos, Sect. El Poblado, Sect. 1° de Mayo, Sect. Zarabanda, Sect. Miramar, Sect. Ciudadela La Paz, Sect. Corazón de Jesús, Sect. Minuto de Dios, Sect. La Unión, Sect. 20 de Enero, Sect. Víctor Blanco, Sect. Nuevo Horizonte, Sect. Los Angeles, Sect. 14 de Febrero, Sect. Gose, St. Nueva Conquista, Sect. 19 de Febrero, Sect. Nueva Cartagena, Sect. Santa Edugives, Flor del Campo, La India, Urbanización Villa de la Candelaria, Urb. Colombiatón, Bicentenario, Flor del Campo y Villas de Arangués.
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 7	13 de Junio, Urb. La India, Sect. San Antoni, Sect. Estela, Sect. Quintas de Antalucia, Chapacué, Sect. Urb. Jardines de Junio, Sect. Urb. Bella Suiza, República de Venezuela, Las Gaviotas, Urb. Villa Adriana, Urb. Cinco de Noviembre, La Heroíca, Contadora, Urb. Florida Blanca, C. R. La Caracola, La Floresta, Chipre, La Castellana, Los Alpes, Los Cerezos, El Gallo, Las Gavias, Las Palmeras, Urb. Los Cocos, Viejo Porvenir, St Las Margaritas, St Los Cerezos, Sect. Nuevo Milenio, Nuevo Porvenir, San José Obrero y San Antonio
No. 2 de la Virgen y Turística	Corregimientos	Bayunca
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera Rural	Membrillal – Pasacaballos
No.1 Histórica y del Caribe	Unidad Comunera de Gobierno No. 8	Zaragocilla, El Cairo, Mirador de Zaragocilla, Balcones de Zaragocilla, Escallón Villa, La Villa, Sect. La Sierra, Sect. El Progreso Sect. Bajo Libertad, Sect. Buenos Aires, La Campiña, Calamares, Los Ángeles, Villa Sandra, Los Ejecutivos, El Country, Urb. Barlovento, Urb. Laureles, Urb. Britania, Urb. Nuevo Bosque, C.R. Santillana, La Troncal, Urb. Los Almendros, Buenos Aires, Camaguey, La Gloria, Villa Sandra II, Urb. CavipteroI, Rubí, Tacarigua, Las Delicias, Los Angeles y El Carmen
	Unidad Comunera de Gobierno No. 12	Almirante Colón, Blas de Lezo, Sect. Plan 400, El Campestre, Urb. El Golf, Nuevo Campestre, Altos del Campestre, El Carmelo, El Milagro, El Socorro, La Central, Los Caracoles, Los Corales, Urb. Bahía, Urb. La Fragata, San Pedro, Santa Mónica, La Plazuela
		Santa Lucía, Sect. El Amparo, El Recreo, La Concepción, Urb. El Biffi, Urb. Paraíso Real, Urb. Mayorca, Ciudad Sevilla, Urb. Barí, Ternera, Urb. Valencia, Urb. El Eden, Urb. Villa del Sol, Urb. Villa Concha, Urb. San Buenaventura, Urb. Villa Valnecia, Urb.

¹ Artículo 2 del acuerdo No. CSJBOA20-1 del 15 de enero de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

<i>No. 3 Industrial de la Bahía</i>	<i>Unidad Comuneras de Gobierno No. 13</i>	Rincón de la Villa, Urb. Beirut, Urb. Costa del Sol, Urb. Soboney, Urb. La Princesa, Anita, San José de los Campanos, SJC Sect.. Nueva Victoria, SJC Sect. Los Cocos, SJC Sect. Manantial, SJC Sect. Los Rosales, SJC Sect. Marta Curi, SJC Sect. Las Campanitas, SJC Sect. Cristo Rey, SJC Sect. Sueños del Futuro, SJC Sect. La Primavera, SJC Sect. Campo Alegre, SJC Sect. La Esmeralda, SJC Sect. La Esperanza , SJC Sect. 5 de Noviembre, SJC Sect. Colonia Arachera, SJC Sect. Las Margaritas, SJC Sect. La Princesa, SJC Sect. Virgen del Carmen, SJC Sect. Villa Amelia, SJC Sect. La Ciudadela, Villa Rosita, La Providencia, Urb. Anita, Edificio Las Palmas, La Carolina y Ciudad Jardín
	<i>Unidad Comunera de Gobierno No. 14</i>	Alameda La Victoria, C.R. La Bonguita, Urb. Villas de la Victoria, Alameda Real, Camilo Torres, Cesar Flórez, Ciudadela 11 de Noviembre, Jorge Eliecer Gaitán, La Esmeralda I, La Esmeralda II, La Florida, La Sierrita, Los Santanderes, María Cano, Nazareno, Nelson Mandela, Sect. Nueva Venecia, St. 7 de Diciembre, Sect. Andrés Pastrana, Sect. Belén, Sect. El Millo, Sect. La Colina, Sect. El Carmen, Sect. El Progreso, Sect. Las Vegas, Sect. Los Olivos, Sect. Las Torres, Sect. Los Robles, Sect. Los Deseos, Sect. 18 de Enero, Sect. Los Pinos, Sect. Nueva Colombia, Sect. Villa Andrea, Sect. Primavera, Sect. Villa Corelca, Sect. María Teresa de Calcuta, Nueva Delhi, Nueva Jerusalén, Rossedal, San Fernando, Sect. Simón Bolívar, Sect. Los Ciruelos, Sect. Medellín, Sect. Berlín, Urb. Cartagena de Indias, Urb. San Fernando, Urb. Villas del Cielo, Urb. Villa Alejandra, Urb. Villas del Socorro, Urb. Simón Bolívar, Villa Fanny, Villa Rubia Villa Fanny, Villa Rubia
	<i>Unidad Comunera de Gobierno No. 15</i>	Vista Hermosa, St. La Coquera, Sect. El Quindío, Sect. La Gloria VH, Luís Carlos, Urb. Cooperativo, San Pedro Mártir, Sect. Blanquicett, Sect. El Olivo, Sect. Navas Meisel, Sect. Las Colinas, Sect. El Progreso, Sect. San José de las Reinas, Sect. 27 de Julio, Sect. Altos de San Pedro Mártir, El Reposo, Sect. Barrio Nuevo, La Victoria, Sect. El Tanquero, Sect. Altos de San Pedro, Sect. Simón Bolívar, Sect. India Catalina, Sect. Los Ciruelos, Los Jardines, Urb. Villa Ángela, Urb. Altos de los Jardines, Urb. Nuevo Jardines, La Consolata, Sect. Paraíso, Sect. Alto Paraíso, Sect. Alcázar, Sect. Villa Isabel, El Educador, Sect. Alto del Educador, Sect. Buenos Aires, Sect. Dos de Noviembre, Sect. La Gaitana, Urb. Sor Teresa de Calcuta, Jaime Pardo Real, Manuela Vergara de Curi, Sect. Villas del Rosario, Henequen

(...)²” (negrilla fuera de texto)

Conforme al cuadro precedente los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el distrito de Cartagena, conocen de las demandas de mínima cuantía señaladas en el parágrafo del artículo 17 del CGP, cuando el domicilio del demandado se encuentre ubicado en los barrios contenidos en el mencionado cuadro, habida cuenta que son los señalados en al Circular No CSJBOC20-4 del 15 de enero de 2020.

Así las cosas, el barrio La Esperanza y La Candelaria no pertenecen a la circunscripción de los juzgados de pequeñas causas, puesto que no se puede confundir la Urbanización La Candelaria con el barrio La Candelaria, así mismo, no se puede confundir el Barrio San José de Los Campanos Sector La Esperanza con el barrio La Esperanza, por lo que su conocimiento debe ser asumido por el juzgado de la génesis JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

² Tabla sacada de la Circular CSJBOC20-4 del 15 de enero del 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dirime el Conflicto Negativo de Competencia entre el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, declarando competente para conocer de este asunto al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y ordenando devolver el expediente a ese Despacho para que asuma su conocimiento.

Por lo antes expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DIRIMIR el Conflicto Negativo de Competencia, suscitado entre el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.

SEGUNDO: DECLARAR que la competencia para conocer de la presente demanda, al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien conocía de la misma bajo Rad. No. 13001-40-03-003-2024-00721-00, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente, a la mayor brevedad posible, al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Por secretaría efectúese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ**

CJCC

Firmado Por:

Javier Enrique Caballero Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76426d7a80fc59b35acf88e8bfd90e88e6e5e5abf842e7d7472ffc1d1c622ff**

Documento generado en 08/11/2024 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>